



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,

Marzo Siete (07) de dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ
ACCIONADO: E.P.S. COMFAGUAJIRA S.A.S.
RADICADO: 44-378-40-89-001-2022-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte accionada **E.P.S. COMFAGUAJIRA S.A.S.**, presento escrito de impugnación ante esta agencia judicial en contra del fallo de tutela No. 00006 – 22 de fecha Marzo Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, el cual por ser procedente y haberse presentado dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** formulada por la parte accionada E.P.S. COMFAGUAJIRA S.A.S., contra la sentencia No 00006 – 22 proferida por este despacho en la fecha Marzo Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira (reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión a las partes, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ